

CONSULTA ADEMÁS  
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA  
JUDICATURA

CON RUMBO  
FIJO

LA SEMBLANZA

REFORMAS  
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON  
ENFOQUE

BUTACA  
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL  
PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL  
DE DIVULGACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 6. NÚMERO 4 ABRIL 2018

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVIII



## ▶ PLENO TOMA PROTESTA A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Dialogando con:

**MTO. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ Tema:

EVOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:  
LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ”





# UNIDADES MÓVILES DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



El **Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos** ofrece un servicio itinerante en el norte, centro y sur del Estado a través de unidades móviles, llevando la justicia a todas partes. Lo anterior **permite ahorros de tiempo y recursos en gastos de traslado a los justiciables, toda vez que el servicio llega hasta sus comunidades.**

## Se atienden asuntos en materia:

### Familiar

- Custodia de menores;
- Pensiones alimenticias;
- Separación o divorcios;

### Civiles

- Arrendamientos;
- Posesión de Propiedades;
- Contratos;
- Deudas Mercantiles, pagarés, etc.

### Penal

- Lesiones;
- Daño en propiedad ajena;
- Amenazas;
- Fraude; etc.

### Justicia de Paz

- Vecinales;
- Conflictos menores.



Mediación para una **cultura de paz**  
El servicio es rápido, **gratuito**, flexible, confidencial e imparcial.

Mayores informes comuníquese al Tel. (834) 318-7181 y 91

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



## Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Abril 2018.

# CONSEJO EDITORIAL

## MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

## LICENCIADO RAÚL ROBLES CABALLERO

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

## COORDINACIÓN GENERAL:

## DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

## COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

## MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

## COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



# DIRECTORIO

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**VACANTE**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**

TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**  
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA  
EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA**  
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ**  
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA  
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**

TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE  
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

**MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

**MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ**  
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

**CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:**

**CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA  
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

**CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

**CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO**  
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS  
Y CAPACITACIÓN

## GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



# PRESENTACIÓN



La consumación gradual de logros y avances en el contexto de La Nueva Justicia Tamaulipeca, confirma y deja constancia que quienes integramos el Poder Judicial del Estado en su conjunto, compartimos el rumbo y marchamos hacia un mismo objetivo, el fortalecimiento y mejora continua de la impartición de justicia.

Para enfrentar tan importante desafío, vinculamos nuestras acciones hacia todos los sectores de la población, contribuyendo al bienestar común de todas y todos los tamaulipecos, pues desde la función pública, ello es deber y compromiso irrenunciable de quienes honrosamente desempeñamos el ejercicio jurisdiccional o administrativo en la judicatura local.

En ese contexto de acercamiento y colaboración permanente celebros la visita de la Sra. Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca a las instalaciones del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, quien en representación de la Cruz Roja como Presidenta Honoraria, recibió las aportaciones de los trabajadores del Poder Judicial, con motivo de la Colecta Anual 2018. Mi reconocimiento pleno a todas las acciones que emprende en beneficio de la población desde el Sistema DIF Tamaulipas.

De igual forma extendo mi más amplia gratitud a los integrantes del Decimonoveno Circuito del Poder Judicial de la Federación, por considerar mi participación como conferencista dentro de la Semana Jurídica "Derechos Humanos y Derecho Penal", que en el marco del Trigésimo Segundo Aniversario de su instalación, llevaron a cabo del 16 al 20 de abril.

Es así que con una mística de respaldo y solidaridad entre instituciones, además de la instrumentación de acciones puntuales enfocadas al crecimiento ascendente de los servicios que se otorgan a la ciudadanía en todo el Estado, seguiremos contribuyendo con firmeza a la armonía y paz social, pues en Tamaulipas es tiempo de todos.

## **Magistrado Horacio Ortiz Renán**

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

## CONTENIDO

### CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

JUDICATURA DE TAMAULIPAS  
CONTRIBUYE A LAS CAUSAS DE LA  
CRUZ ROJA

12

PODER JUDICIAL FEDERAL CELEBRA  
SEMANA JURÍDICA

16

PLENO TOMA PROTESTA A JUECES DE  
PRIMERA INSTANCIA

20

PONEN EN MARCHA CAPACITACIÓN  
PARA SECRETARIOS PROYECTISTAS

24

SE INSTALA COMITÉ ACADÉMICO DE  
LA ESCUELA JUDICIAL



### DIALOGANDO CON...

28

**MTRO. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**

Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Tema:

**EVOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA: LA CREACIÓN DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Por:

**Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres**

## LA SEMBLANZA

**36** LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY  
1922 – 2008

## CON RUMBO FIJO

**37** JÓVENES TAMAULIPAS

## JUSTICIA CON ENFOQUE

**38** JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

## BUTACA JUDICIAL

**40** UN HOMBRE PARA LA ETERNIDAD



## 41 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS AISLADA XIV/2018 (10a.)	42
TESIS AISLADA XVII/2018 (10a.)	42
TESIS AISLADA XIX/2018 (10a.)	42
TESIS AISLADA XXI/2018 (10a.)	43
TESIS AISLADA XXIV/2018 (10a.)	43
TESIS AISLADA XXIX/2018 (10a.)	44
TESIS AISLADA XXX/2018 (10a.)	44
TESIS AISLADA XXXI/2018 (10a.)	45
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 25/2018 (10a.)	46
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 26/2018 (10a.)	46
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2018 (10a.)	47
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 31/2018 (10a.)	48
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 32/2018 (10a.)	48
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 23/2018 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 24/2018 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 28/2018 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 29/2018 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2018 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 30/2018 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 33/2018 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 35/2018 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 36/2018 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 37/2018 (10a.)	53

### REFORMAS LEGISLATIVAS

#### Diario Oficial de la Federación

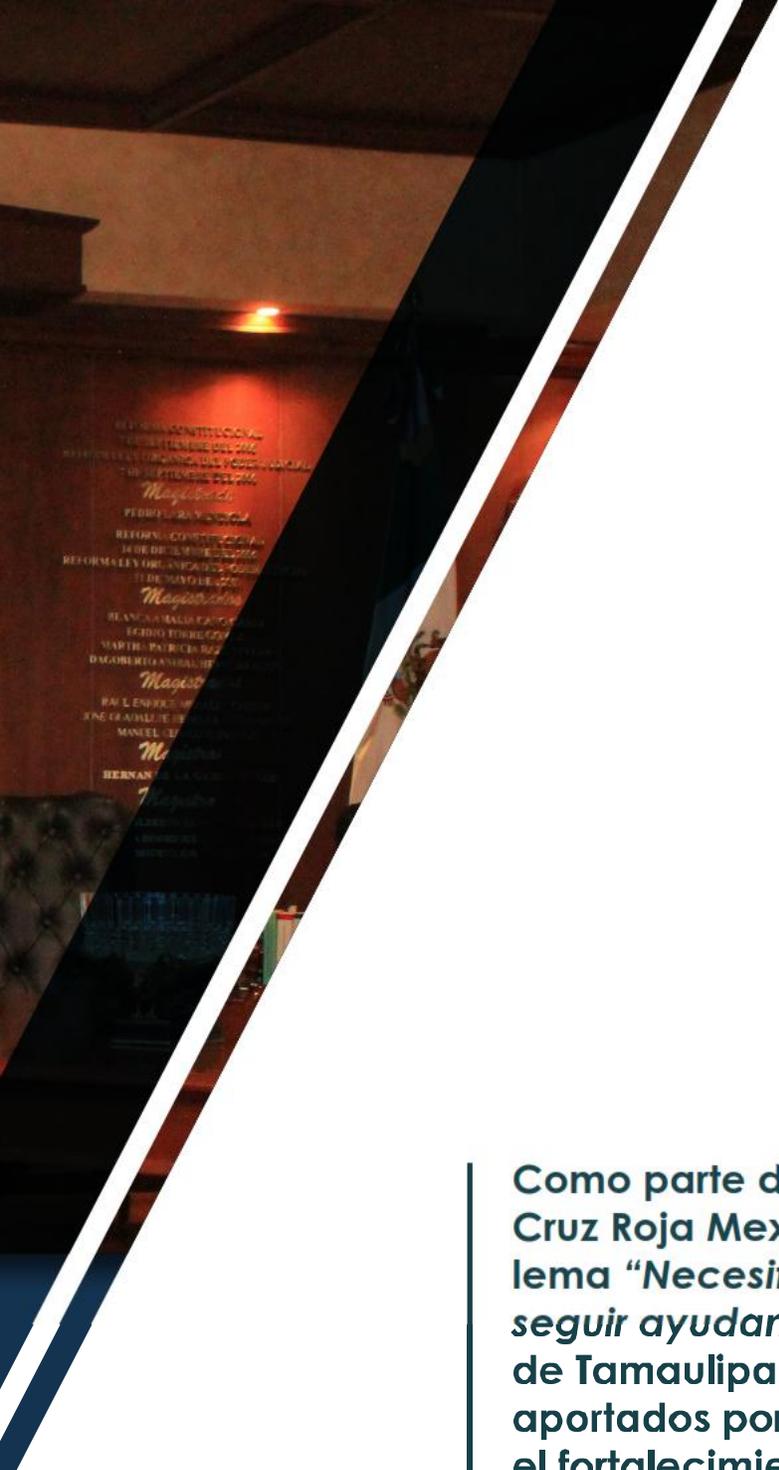
DECRETO por el cual se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### Periódico Oficial del Estado

DECRETO mediante el cual se deroga la fracción V del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



# JUDICATURA DE TAMAULIPAS CONTRIBUYE A LAS CAUSAS **DE LA CRUZ ROJA**



Como parte de la colecta anual 2018 de la Cruz Roja Mexicana en Tamaulipas, con el lema *“Necesitamos de tus manos para poder seguir ayudando”*, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas hizo entrega de los recursos aportados por el personal de la judicatura para el fortalecimiento de este organismo de carácter asistencial.

El pasado lunes 16 de abril, la Sra. Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, Presidenta del Sistema DIF Estatal y Presidenta Honoraria de la Cruz Roja en la entidad, recibió de manos del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el cheque que representa las aportaciones de las y los servidores judiciales.



Con la meta a superar de 5 millones de pesos de la edición 2017 en Tamaulipas, la Colecta Anual se celebró del 23 de febrero al 30 de abril, a la cual se convocaron a todos los sectores de la población para respaldar las acciones de una institución que responde oportunamente ante situaciones de emergencia o la ocurrencia de un fenómeno de carácter natural.

Destaca que durante el 2017 la Cruz Roja realizó más de 32 mil servicios de socorro, así como 99 mil consultas médicas regulares, se otorgó apoyo a más de dos mil migrantes repatriados en la zona fronteriza, se capacitaron más Técnicos en Urgencias Médicas, se destinó apoyo humanitario, entre otras acciones.

Con el testimonio de la Sra. Adriana Ornelas de Ortiz, Titular del Grupo de Damas Voluntarias del Poder Judicial y de Damas Integrantes del Voluntariado Victoria de la Cruz Roja, se hizo entrega del referido donativo que confirma el respaldo de la judicatura estatal a las causas que benefician a la población en general.





# SEMANA JURÍDICA



Crónicas de la  
Judicatura

## DERECHOS HUMANOS Y DERECHO 10 ABRIL 2018



## PODER JUDICIAL FEDERAL CELEBRA SEMANA JURÍDICA



ICA”  
HO PENAL”

**Del 16 al 20 de abril el Poder Judicial de la Federación a través del Decimonoveno Circuito con sede en Ciudad Victoria, celebró la Semana Jurídica “*Derechos Humanos y Derecho Penal*”, con la participación de destacados juristas y especialistas del derecho.**

Así, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, intervino el lunes 16 de abril con la disertación del tema “*El Derecho Humano de Acceso a la Justicia*”, teniendo a su cargo la moderación el Juez Federal Rodrigo Allen Orozco.



Con esta semana de actividades académicas se conmemora el 32º aniversario de la instauración del XIX Circuito del Poder Judicial de la Federación, a convocatoria de las coordinaciones de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ciudad Victoria “*Ministro Fernando de la Fuente Sanders*”.

Participaron además como ponentes la Magistrada de Circuito Olga Iliana Saldaña Durán; el Mtro. Jorge Alberto Ruiz Valderrama de la CNDH; la Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos de la PGR; el Mtro. Abelardo Perales Meléndez, Coordinador Jurídico del Gobierno de Tamaulipas, y el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero de la Judicatura Federal.

De esta forma la judicatura de Tamaulipas reafirma los lazos de colaboración y coordinación con los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas, así como a nivel federal, destacando que al ser de naturaleza itinerante, la clausura de dicha semana de actividades se llevó a cabo en el Auditorio del Poder Judicial del Estado.





Casas de la Cultura Jurídica



# “SEMANA JURÍDICA”

“DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL”  
16-20 ABRIL 2018

CON MOTIVO DEL 32º ANIVERSARIO DE LA INSTAURACIÓN DE XIX CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
COORDINACIÓN DE MAGISTRADOS DE JUECES DE DISTRITO EN CIUDAD VICTORIA, TAM.  
Y CASA DE LA CULTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD.





# PLENO TOMA PROTESTA A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA



**Durante la sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, efectuada el pasado martes 24 de abril, se llevó a cabo la toma de protesta al cargo de Juez de Primera Instancia a los Licenciados José Guadalupe de la Cruz Bocanegra y Juan Antonio Valles Morales.**

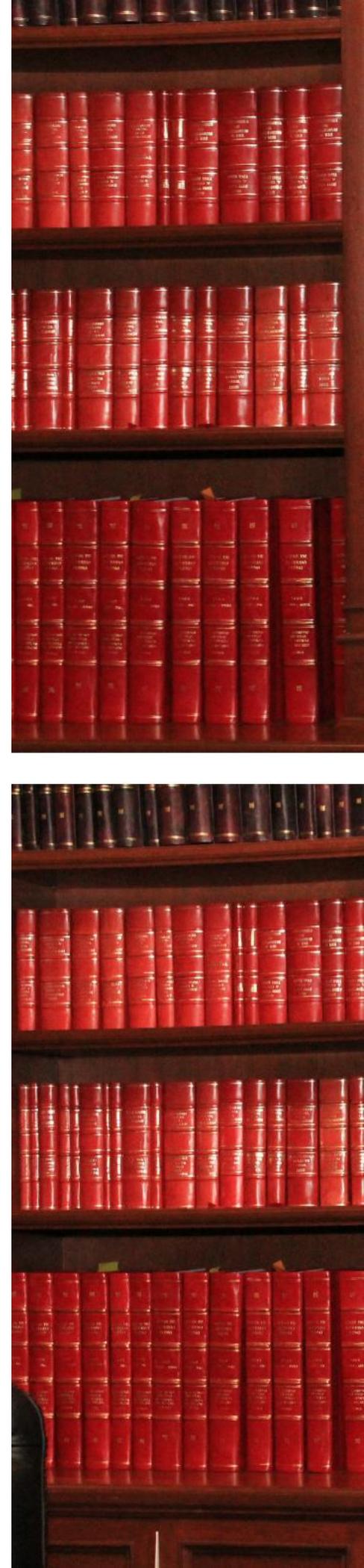
En el Salón de Plenos “Benito Juárez”, se exhortó a los profesionales del derecho antes mencionados a conducirse con legalidad, imparcialidad y honestidad, en el desempeño de la alta encomienda que se les ha otorgado, además de observar permanentemente los postulados del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial.



El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado encabezó dicho acto reglamentario con el que se confirma el impulso a la carrera judicial, toda vez que en ambos casos se concedieron los nombramientos por efectos de promoción.

Lo anterior a propuesta del Consejo de la Judicatura relativa al nombramiento de impartidores de justicia, en consideración a las habilidades profesionales, capacidad y solvencia moral demostrados en sus anteriores responsabilidades, en virtud de que el Licenciado José Guadalupe Cruz Bocanegra se desempeñaba previamente como Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia, y el Licenciado Juan Antonio Valles Morales como Jefe de Seguimiento de Causas.

Al Juez Cruz Bocanegra se le adscribe por acuerdo del Consejo de la Judicatura como titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; por su parte el Juez Valles Morales se desempeñará como titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Quinto Distrito Judicial, con sede en Reynosa, ambos con efectos a partir del treinta de abril de 2018.







# PONEN EN MARCHA CAPACITACIÓN PARA SECRETARIOS PROYECTISTAS



**La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas puso en marcha el pasado viernes 27 de abril, el “Curso de Formación y Actualización de Secretarios Proyectistas de Juzgado en Área Civil y Familiar”, con una duración de 64 horas lectivas**

Orientado a integrantes del foro, servidores judiciales e interesados en el tema, dicho curso está enfocado en la preparación de Secretarios Proyectistas de Juzgado, con la participación docente de Jueces y Servidores Públicos del Poder Judicial, mismo que culminará el próximo sábado 23 de junio de 2018.



Mediante un esquema presencial con un cupo de 50 participantes, así como de naturaleza virtual para el personal de la judicatura que radica en otras zonas del Estado, dio inicio este programa educativo en las aulas de la Escuela Judicial que ofrece durante el año diversos programas de adiestramiento y capacitación gratuita, tanto de manera externa como a la plantilla judicial.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexta de Primera Instancia Familiar en el Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas, participó como

ponente durante la sesión inicial de los trabajos académicos de este curso dirigido a la formación de Secretarios Proyectistas de Juzgado.

Con este tipo de acciones se privilegia la consolidación de una agenda de capacitación permanente, para seguir ofreciendo un servicio de calidad a todos los tamaulipecos, además de atender las necesidades de más personal en todas las zonas y regiones del Estado.



DEFINICIÓN DEL SILOGISMO  
esquema formal del  
ductivo. Aristóteles  
gismo: "argumento  
establecidas ciertas  
se sigue  
otra proposición  
lo hecho de haber  
as".





# SE INSTALA COMITÉ ACADÉMICO DE LA ESCUELA JUDICIAL



**El pasado 30 de abril de 2018 se celebró la Sesión de Integración del Comité Académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, en la Sala de Juntas de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.**

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Reglamento Interior de la Escuela Judicial, mismo que señala en su artículo 11 que dicho comité estará conformado por el Consejero de la Judicatura de la comisión inherente, por un Magistrado designado por la Presidencia del Supremo Tribunal, por el Director de la propia institución, y por el Jefe de la Unidad Académica.



De esta forma integran el referido cuerpo colegiado el Consejero de la Judicatura Raúl Robles Caballero, Titular de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación; la Consejera Elvira Vallejo Contreras Coadyuvante de la citada comisión como invitada permanente; el Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Titular de la Tercera Sala Civil Familiar; el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, director de la Escuela Judicial y la Licenciada Suleima Hinojosa Amín Jefe de la Unidad Académica.

Cabe señalar que entre las funciones de este comité se encuentran la autorización de la agenda de trabajo de la Escuela Judicial, así como la aprobación de nuevos programas académicos o de posgrado, motivo por el cual en el transcurso de esta primera sesión de trabajo se acordó lo relativo a la Maestría en Derecho Judicial con énfasis en oralidad que impulsa la judicatura estatal para la actualización de sus integrantes.



Mediante este tipo de acciones se establecen objetivos concretos orientados a la capacitación y adiestramiento permanente de quienes integran el Poder Judicial, a través de programas vigentes y acordes a la dinámica del derecho, que permitan otorgar mejores servicios y una impartición de justicia de calidad a los justiciables.





Dialogando  
Con...



## MTRO. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEMA:

“ EVOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA: LA CREACIÓN DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA ”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

## PRELUDIO

Con la creación del Consejo de la Judicatura en Tamaulipas en el 2009 se escribe una nueva historia en el quehacer jurisdiccional en esta entidad federativa, la instauración de un órgano colegiado que atendiera la parte administrativa de la judicatura significó un importante cambio que permitió a los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia orientar su plena atención a la labor judicial. En efecto, es importante recordar que en el mes de abril de 2010 se celebró en Ciudad Victoria la Decimotercera Reunión Nacional de Consejos de la Judicatura y Organismos Similares, en la que participaron los órganos representativos de todo el país, a convocatoria del Poder Judicial del Estado. Con esta separación de funciones se establece posteriormente en el 2015 la creación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, como auxiliar y coadyuvante de las y los consejeros titulares. En la siguiente entrevista conversamos con el Mtro. Arnoldo Huerta Rincón, Secretario Ejecutivo del Consejo sobre las funciones y facultades de dicha dependencia, además de compartirnos una panorámica de los retos y desafíos de la judicatura tamaulipeca a corto y mediano plazo.



### ¿Cuál es la función de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura

La Secretaría Ejecutiva como su nombre lo dice y sin caer en redundancia es la que ejecuta las órdenes que determina el Consejo como un órgano colegiado. Sus atribuciones específicas están en el Art. 123 de la Ley Orgánica así como el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en su numeral 23, se pudiera decir que si fuéramos más específicos pues esta Secretaría Ejecutiva que está conformada por mi personal y un servidor, lo que hacemos es proyectar lo que nos indican las comisiones y también evidentemente el Magistrado Presidente, entramos a sesión, ahí proponemos los proyectos, los aprueban y luego se los ejecutamos también, eso es parte en términos generales, pero también hacemos las labores de auxilio con esta reforma que se hizo el año pasado homologando lo que es el Sistema Nacional Anticorrupción también, como Secretarios Ejecutivos de la Comisión de Disciplina también y auxiliamos al Consejo en materia de Transparencia así como en materia de Amparo cuando se señala al Consejo como autoridad responsable, es decir le damos continuidad a la sustanciación de los juicios como autoridad responsable del Consejo de la Judicatura.



### Muy bien el Consejo de la Judicatura aparece en nuestra Legislación en Tamaulipas en el 2009, hasta el 2010 es cuando ya empieza a funcionar, la Secretaría Ejecutiva también empieza a funcionar un poquito después, ¿Cuándo surge y por qué surge la Secretaría Ejecutiva?

La Secretaría Ejecutiva surge como una necesidad al propio crecimiento del trabajo judicial, es decir antes de crear la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría General de Acuerdos hacía la doble función y era un mundo de trabajo y si revisamos los antecedentes, el Consejo de la Judicatura Federal se crea en el '94, '95 con una Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pero como lo conocemos realmente se hace una Reforma Constitucional en 1999, con una Reforma al Art.100 de la Carta Magna donde ya le da una independencia técnica y evidentemente la Judicatura Federal tiene su Secretario, llámese Ejecutivo o Secretario General del Pleno, en algunos Estados lo llaman igual, Secretario General de Acuerdos del Pleno del Supremo, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, aquí se determinó por esa Reforma del 2015 por el reglamento y se instaló en el





## Dialogando

Con...



2015, aquí estamos desde el 2015, mi personal y yo fuimos los fundadores de aquí, seguimos trabajando y fue una necesidad realmente pues humana, en un principio había sesiones de cuarenta, treinta y tantos asuntos, actualmente llevamos a veces ochenta, setenta, un promedio de cien, ciento veinte, extraordinarias, la disciplina, todo eso, entonces la propia evolución de la Judicatura Estatal lleva a crear y a homologarnos también a lo Federal que al final es el mejor ejemplo.



**Así es, para ahondar más en lo que nos acabas de comentar, la Secretaría General de Acuerdos – porque hay que aclarar que no nos ven solamente litigantes y especialistas en Derecho –, es la que corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...**



Al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, exactamente, el Lic. Jaime Pérez Avalos es el Secretario General y aquí tu servidor como Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, es decir como sabemos el Poder Judicial se integra por dos órganos el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



**Así es, dentro de lo que te ha tocado ver como funcionario judicial y sobretodo en esta parte administrativa que corresponde al Consejo de la Judicatura, desde esta perspectiva, ¿Cómo ha evolucionado la impartición de Justicia en Tamaulipas a partir de su modernización que ha sido muy enfática en los últimos años?**



Fíjate que no es algo que yo vaya a decir, es algo notorio que el Poder Judicial del Estado ha ganado muchos premios los últimos años a nivel nacional, el Tribunal Electrónico es una herramienta que he hablado con amigos de otros Estados que lo ven como un ejemplo a seguir, las Centrales de Actuarios, de hecho existe una comisión especial que el Titular es el Consejero Raúl Robles Caballero, que es la Comisión de Modernización y Servicios y Capacitación, últimamente se ha activado dado que el 19 de abril el Consejo aprobó un Acuerdo para que los juzgados en materia civil, mercantil y familiar, una herramienta Web Service se llama para que los periódicos oficiales, los litigantes puedan agregar como prueba únicamente una copia simple, es decir, la bajan, la imprimen en internet, agregan el hipervínculo y el juez, el secretario del juzgado, da fe de que efectivamente pues es una herramienta que es pública, es decir estamos avanzando y el Poder Judicial pues se está adaptando a las necesidades tecnológicas que la propia sociedad este imponiendo, porque no es algo en que podamos rezagarnos, al contrario tenemos que estar al día y pues yo creo que el Poder Judicial del Estado es un ejemplo a seguir nacional en esa materia.



**Si, seguir avanzando al ritmo de la tecnología...**



Exactamente, no quedarnos atrás...



**En el caso del Consejo de la Judicatura, ¿Herramientas tecnológicas que se implementen para llevar a cabo su función de manera más eficiente?**



Pues mira internamente se pudiera decir que al menos nosotros utilizamos mucho lo que es la comunicación procesal, es algo primeramente por economía incluso de papelería, etcétera, por ejemplo nosotros que hacemos muchos acuerdos generales y que deben notificarse a todo el Estado, hacemos una comunicación a los diferentes órganos tanto judiciales como administrativos y es muy rápida. Por otra parte en la última sesión del año pasado, el diecinueve de diciembre, se aprobó la "sesión plenaria virtual", una herramienta súper innovadora, de hecho me atrevo a decir que como tal es la única en el país. Esta idea surgió de un comentario que una vez me hizo un amigo el Magistrado Presidente de Quintana Roo actual, ellos usaban algo parecido pero no como nosotros lo tenemos, entonces esa idea aquí se elaboró conjuntamente con la Dirección de Informática y queremos aclarar que esa herramienta no suple las sesiones, es una herramienta extraordinaria, al grado que en la práctica todavía no la hemos hecho porque no se ha necesitado porque es para eso, para situaciones extraordinarias. Esta sesión virtual se pudiera decir es secundaria a las sesiones ordinarias presenciales que se llevan. Es una herramienta extra, no suple y es para casos excepcionales, supongamos que algún Consejero o el Magistrado Presidente tiene algún, valga algún compromiso fuera de este Distrito que nosotros lo mismo que hacemos en persona se haga virtual, es decir vemos un orden del día según los acuerdos, los integrantes del Consejo lo ven, observan el Acuerdo, es un candado no pueden votarlo si no lo observan y lo aprueban, una vez que aprueban yo al final doy fe como Secretario, se imprime y se ejecuta.



## Dialogando

Con...



**Claro, no esperar hasta la fecha de la siguiente sesión del Consejo...**



Exacto, como repito una herramienta secundaria no supe las presenciales es extraordinario y valga yo creo que es algo muy innovador que sin revisar todos los Estados de la República, me atrevo a asegurar en los que he checado que no existe.



**¿Cómo se beneficiaron los Estados, los Tribunales, los Órganos impartidores de Justicia a partir de la creación de los Consejos de la Judicatura? que fue gradual, cada Estado fue creando su Consejo de la Judicatura gradualmente...**



Claro sí, de hecho el último caso que crearon es Chihuahua. creo que traen ahí un problema también ahí con esta Reforma que están haciendo pero el Consejo de la Judicatura es un órgano totalmente necesario, es decir se debe dividir la función meramente jurisdiccional con la función administrativa, de disciplina y de carrera judicial, porque eso hace que fluyan mejor las actividades que tiene el Poder Judicial como órgano completo, imagínate antes, o sea los Magistrados viendo las Salas y aparte lo administrativo, la disciplina, el nombramiento, tengo entendido que antes todo lo hacían hasta en Presidencia y luego se apoyaban con Magistrados en comisiones, el ejemplo mejor pues es la Judicatura Federal.



**Claro...**



O sea los Ministros tienen asuntos muy importantes y que como aquí también igual a diferente nivel, y los Consejeros tienen también sus asuntos que no hay que confundir, con ser administrativo no quiere decir que este alejado de lo jurídico, lo jurisdiccional también, simplemente la naturaleza del Órgano es administrativa y es sumamente importante al grado que la mayoría de los Estados lo hicieron y quien falte pues ya lo está haciendo.



**En el plano administrativo Maestro, ¿Cuáles son los retos y desafíos que va a asumir el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ante las atribuciones y competencias que por ejemplo en oralidad en civil y familiar, justicia laboral, va a enfrentar próximamente?**



Pues aquí nosotros como Secretaría Ejecutiva vamos a estar a las indicaciones que dé el Consejo de la Judicatura, desde un punto de vista yo creo que lo primordial es el apoyo que se dé desde la Federación para implementar todas estas cuestiones, ya se está trabajando, tengo entendido que se están viendo los espacios para hacer las Salas en materia de Justicia



Laboral, evidentemente hubo una Reforma Constitucional porque ya se vislumbra también que todo viene Oral en materia también Civil, Familiar, lo Mercantil ya está sumamente avanzado ya casi esta al cien, pues aquí el Consejo es ver los perfiles en esto, capacitar más evidentemente, también fortalecer la Visitaduría en materia laboral porque ahora los visitantes están especializados en otras materias, pero Laboral va a ser para todos, va a ser algo nuevo, ver los perfiles que vayan a ingresar a esos Órganos Judiciales que ahora serán los Laborales, los Tribunales Laborales, pues si tenemos que estar muy pendientes y sobretodo repito, tener el apoyo de la Federación.



**Bien, para la gente que se visualiza en un futuro, los profesionistas del Derecho, "Yo quiero trabajar en el Poder Judicial del Estado ya sea en el área jurisdiccional o administrativa también", ¿Cuáles son los valores y virtudes profesionales que debe exhibir una persona que desea trabajar en estos ámbitos ya sea judicial o administrativo?**



Pues mira de hecho acabas de tocar un tema de la sesión anterior y la semana pasada, estoy hablando de este mes de abril, el pleno del Supremo Tribunal aprobó el Código de Ética y el Decálogo del Juez y el Consejo también lo aprobó en el mismo sentido, yo creo que se pudiera decir que evidentemente a la persona que quisiera hacer Carrera Judicial pues es estudiar, estar capacitándose a diario porque la evolución inusitada del Derecho nos está rebasando, cada vez están reformando las cosas y sobretodo necesitamos gente muy ética, yo creo que la ética es la base del desarrollo profesional y el Poder Judicial como un órgano independiente y como un órgano que dirime las controversias entre particulares, tiene que tener todavía aún más esa responsabilidad, queremos gente que toque la puerta, que tenga ganas, aquí realmente se los digo en mi experiencia, ha venido mucha gente a tocar de la nada, se ven los perfiles y se les ha apoyado, se ha promocionado también gente que ya está haciendo la carrera, entonces yo creo que lo primordial sería por una parte el esfuerzo, las ganas de superarse y estar al día con las Reformas o con los cambios judiciales sobretodo y pues lo segundo la ética...



**La ética y la honestidad...**



Exactamente que al final la honestidad va ligada con la ética...



**Así es, bien ya para terminar, ¿Algún mensaje a la ciudadanía sobre los servicios que dispone la Judicatura para toda la población en particular sobre la labor de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura?**





No, pues yo quisiera decirle al foro, al justiciable o también a los servidores públicos porque al final nosotros atendemos tanto justiciables como servidores judiciales, que esta oficina, yo creo que la gente que ha venido se ha dado cuenta, siempre está abierta, mi personal siempre está disponible, su servidor también si estoy aquí, a veces me están hablando otras personas pero si estamos aquí los atendemos, que sientan la confianza de acercarse, de expresar sus inquietudes y que bueno trataremos siempre de apoyarlos y de dar lo mejor por esta institución.



**Excelente, muchas gracias por el tiempo...**



No, muchas gracias a ti y esperemos que todo siga de lo mejor



**Estuvimos con el Maestro Arnoldo Huerta Rincón, él es Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.**

## LA SEMBLANZA



### LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY

1922 - 2008



Nace el 30 de abril de 1922 en la Ciudad de México, D.F.  
Se recibe de Licenciado en Derecho de la Escuela Libre de Derecho el 17 de octubre de 1947.

#### **Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:**

De 1945 a 1947 se desempeñó como auxiliar y pasante de derecho en el despacho de los señores Licenciados Manuel Trueba y Francisco Lerdo de Tejada.

De mayo a septiembre de 1948 fungió como Agente del Ministerio Público en Cd. Victoria Tamaulipas.

De septiembre de 1948 a enero de 1950 fue Subprocurador de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

Del 6 de septiembre de 1950 a julio de 1970 se desempeñó como Notario Público en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

De marzo de 1955 a marzo de 1957 fue Procurador General de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

De febrero de 1964 a enero de 1970 fue Magistrado y primer Presidente por elección del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas (reelecto hasta terminar las funciones).

De 1940 a agosto de 1982 se desempeñó como Profesor Federal de Segunda Enseñanza.

De 1964 a 1966 participó como Catedrático de Sociología en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Tamaulipas.

De 1965 a 1969 fue Catedrático de Introducción al Estudio del Derecho en la Facultad de Derecho en la Universidad de Tamaulipas.

De 1965 a 1969 impartió la materia de Derecho Civil, Primer Curso, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tamaulipas.

Del 17 de octubre de 1970 al 26 de septiembre de 2007 se desempeñó como Notario Público No. 4 en ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

El 27 de enero de 1996 ingresó a la Academia de Derecho Internacional como Doctor en esa rama.

El 4 de abril de 2008 el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos y el Colegio de Notarios del Estado del mismo Estado le otorgaron un reconocimiento por su brillante, recta y honesta trayectoria en el ejercicio notarial. Impartió diversas conferencias sobre temas jurídicos y discursos en ceremonias oficiales, conmemorativas o actos de instituciones particulares tanto en el Estado de Tamaulipas como en el Estado de Morelos.

Falleció el 13 de noviembre de 2008 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



CON  
**RUMBO FIJO**

— JÓVENES TAMAULIPAS



LIC. AOMORI Y. MATSUMOTO BARBOSA  
ENCARGADA DE DESPACHO DEL INSTITUTO DE LA  
JUVENTUD DE TAMAULIPAS



**DIRECCIÓN:**

CENTRO DE OFICINAS GUBERNAMENTALES, PISO 5,  
PARQUE BICENTENARIO, LIBRAMIENTO NACIONES  
UNIDAS CON PROLONGACIÓN BLVD. PRÁXEDIS  
BALBOA S/N C.P. 87083, CIUDAD VICTORIA,  
TAMAULIPAS, MÉXICO



**TELÉFONO:**

107 8237



**PÁGINA WEB:**

[https://www.tamaulipas.gob.mx/  
jovenes/](https://www.tamaulipas.gob.mx/jovenes/)

Es un organismo descentralizado el cual busca beneficiar principalmente a las y los jóvenes de Tamaulipas principalmente de 12 a 29 años de edad. Acercando diferentes programas que aporten a su desarrollo integral tanto en su vida diaria, como en el ámbito profesional. Brindando mediante estos una mejor calidad y estilo de vida.

**Misión**

Dar valor a los jóvenes de Tamaulipas, generando oportunidades que fortalezcan su desarrollo integral, económico, educativo, social, y de salud, formando generaciones competitivas y con valores que beneficien al desarrollo de nuestro estado e integración de nuestro tejido social.

**Visión**

Ser el principal órgano público descentralizado que forme líderes y nuevas generaciones que contribuyan en la transformación de nuestro estado para lograr consolidar un Tamaulipas competitivo, reconocido a nivel nacional por su impulso económico y calidad de vida.

# JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA

## ¿QUÉ ES LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

**Para responder este cuestionamiento es esencial partir de la consideración de que la igualdad es un derecho humano, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y la perspectiva de género, es el medio que nos permitirá combatir la discriminación, principalmente por diferencia de sexo, y así, hacer realidad el citado derecho a la igualdad.**

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la perspectiva de género como: “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad y la injusticia.



# ¿Y CÓMO APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

**Ya sea desde el ámbito del litigio, la procuración o desde la impartición de justicia, es esencial conocer valiosas herramientas para hacer efectiva y práctica tal metodología, como son el Protocolo para Juzgar Perspectiva de género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la jurisprudencia emitida sobre la materia, que nos brinda los elementos para utilizar la misma; particularmente la tesis cuyo rubro y texto se insertan a continuación:**

*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Asimismo, un ejercicio importante para el análisis sobre la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de impartición de justicia, es precisamente la reflexión sobre sentencias que han sido emitidas bajo ese método, por lo que le invitamos a consultarlas, a través del micrositio de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, [www.pjetam.gob.mx/igualdad](http://www.pjetam.gob.mx/igualdad).

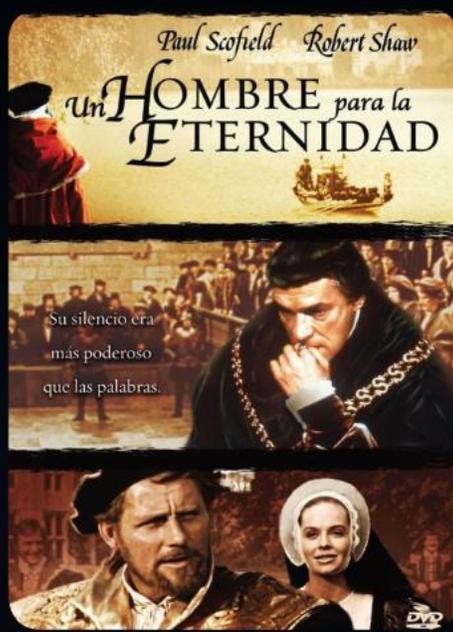
# BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

## UN HOMBRE PARA LA ETERNIDAD

**Dirección:** Fred Zinnemann  
**Producción:** Fred Zinnemann  
**Música:** Georges Delerue  
**Fotografía:** Ted Moore  
**Montaje:** Ralph Kemplen  
**Protagonistas:** Paul Scofield, Wendy Hiller, Leo McKern  
**Pais:** Reino Unido  
**Año:** 1966  
**Género:** Drama-Histórica-Biográfica



### Sinopsis:

Para divorciarse de su esposa Catalina de Aragón (hija de los Reyes Católicos y tía del emperador Carlos V) y contraer matrimonio con Ana Bolena, Enrique VIII (1509-1547) trata de obtener el apoyo de la aristocracia y del clero. Sir Thomas Moro, uno de los más notables humanistas europeos, ferviente católico y hombre de confianza del monarca, se encuentra en una encrucijada: ¿Debe actuar de acuerdo con su conciencia, arriesgándose a ser tachado de traidor y ejecutado, o debe ceder ante un rey que no tiene ningún reparo en adaptar la ley a sus necesidades?



# CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





### **TESIS AISLADA XIV/2018 (10a.)**

**SOCIEDADES MERCANTILES. LOS ARTÍCULOS 111 Y 124 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO CONTRAVIENEN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.** Los preceptos mencionados establecen que las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos regidos por las disposiciones de los títulos valores y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; y al ser interpretados en el sentido de que resulta necesaria la exhibición de los títulos accionarios cuando se demanda el reconocimiento del carácter de socio de la sociedad demandada por la transmisión de tales acciones por su anterior titular, no contravienen los derechos de debido proceso y acceso a la justicia. Lo anterior, ya que estas disposiciones constituyen una manifestación de la naturaleza atribuida a las acciones atendiendo a su forma de representación como títulos, susceptibles de tráfico mercantil, cuya principal característica es la incorporación, conforme a la cual, hay una liga indisoluble o tan estrecha entre el documento y el derecho, que este último no puede existir ni ejercerse si no es en función del documento, de manera que la condición de socio queda incorporada en el documento y su tenencia es necesaria para la demostración de ese carácter y derechos consiguientes. De considerar lo contrario, y reconocer derechos como socio sin contar con los títulos de las acciones, se generaría incertidumbre sobre a quién corresponde su titularidad y es por esto que no podría resultar admisible la prueba de ese carácter a través de otros medios de convicción.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

### **TESIS AISLADA XVII/2018 (10a.)**

**CONCEPTO DE OMISIÓN COMO ACTOS DE AUTORIDAD.** Desde un punto de vista conceptual, la simple inactividad no equivale a una omisión. En el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación. En este sentido, las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

### **TESIS AISLADA XIX/2018 (10a.)**

**DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.** Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

## **TESIS AISLADA XXI/2018 (10a.)**

**PRINCIPIO DE RELATIVIDAD. SU REINTERPRETACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011.** A partir de la reforma de junio de 2011 al juicio de amparo se amplió el espectro de protección de dicho mecanismo procesal, de tal manera que ahora es posible proteger de mejor forma los derechos fundamentales que tengan una dimensión colectiva y/o difusa. Así, el juicio de amparo que originalmente fue concebido para proteger derechos estrictamente individuales y exclusivos, ahora también puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja. Por esa razón, recientemente esta Primera Sala ha reconocido la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, puesto que mantener la interpretación tradicional de dicho principio en muchos casos acabaría frustrando la finalidad sustantiva del juicio de amparo: la protección de todos los derechos fundamentales. Por lo demás, la necesidad de dicha reinterpretación se ha hecho especialmente patente en casos recientes en los que esta Suprema Corte ha analizado violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, puesto que si se mantuviera una interpretación estricta del principio de relatividad, en el sentido de que la concesión del amparo nunca puede suponer algún tipo de beneficio respecto de terceros ajenos al juicio, en la gran mayoría de los casos sería muy complicado proteger este tipo de derechos en el marco del juicio de amparo, teniendo en cuenta que una de sus características más sobresalientes es precisamente su dimensión colectiva y difusa. Con todo, las consideraciones anteriores no significan que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 haya eliminado el principio de relatividad, sino solamente que debe ser reinterpretado. En este orden de ideas, esta Primera Sala entiende que el principio de relatividad ordena a los tribunales de amparo estudiar en las sentencias únicamente los argumentos de las partes —supliéndolos si así procediera— y, en su caso, conceder el amparo sólo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de los quejosos, sin que sea relevante para efectos de la procedencia del juicio el hecho de que una sentencia estimatoria eventualmente pudiera traducirse también en alguna ventaja o beneficio para personas que no fueron parte del litigio constitucional. Lo anterior implica que los jueces de amparo no pueden ordenar directamente en sus sentencias la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, sin embargo, es perfectamente admisible que al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

## **TESIS AISLADA XXIV/2018 (10a.)**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA OMISIÓN DE EXPEDIR UNA LEY QUE REGULE EL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL VULNERA LA.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la falta de reglas claras y transparentes que establezcan los criterios con los cuales se asigna el gasto de comunicación social de las distintas instancias de gobierno constituye un medio de restricción indirecta a la libertad de expresión prohibido por los artículos 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto, la ausencia de esta regulación propicia que la política de gasto en comunicación social canalice los recursos fiscales hacia medios afines a las posiciones del gobierno y niegue el acceso a esos recursos —o simplemente se amenace con restringirlo— a los medios de comunicación que son críticos con las políticas del gobierno. De esta manera, la restricción indirecta a la libertad de expresión trae consigo además un “efecto silenciador” de los medios de comunicación críticos, en la medida en que



a través de la asfixia financiera se prescinde de puntos de vista que enriquecen el debate robusto que debe existir en una democracia sobre asuntos de interés público. Por lo demás, este estado de cosas inconstitucional también tiene un efecto disuasivo en el ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación en general, toda vez que las afectaciones financieras que sufren los medios críticos pueden llevar a los demás a adoptar posiciones deferentes con el gobierno con la finalidad de no perder los recursos asignados a la difusión de la publicidad oficial. En consecuencia, esta Primera Sala entiende que la omisión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, en los términos del artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, viola el derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva y también se traduce en una clara afectación a la dimensión individual de este derecho.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

### **TESIS AISLADA XXIX/2018 (10a.)**

PERITOS. EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, AUN TRATÁNDOSE DE LOS DESIGNADOS POR LAS PARTES. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el objeto de la prueba pericial es auxiliar al juzgador en la evaluación de hechos o circunstancias que requieren conocimientos técnicos y especializados de los cuales carece, por lo que se ha estimado que los peritos actúan como verdaderos auxiliares en la administración de justicia, pues a través de sus conocimientos hacen posible el ejercicio de la labor jurisdiccional al permitir al Juez dirimir la controversia sometida a su conocimiento; de ahí que el desempeño de su encargo debe regirse por el principio de imparcialidad, el cual los obliga a permanecer ajenos a los intereses de las partes en controversia, aun cuando éstas los hubieran designado, pues su actuación debe contribuir a resolver el juicio sin favorecerlas indebidamente. Ahora bien, del análisis de los preceptos que regulan la prueba pericial en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, se advierte que respecto de los peritos designados por las partes, a pesar de esta circunstancia y de que son ellas quienes en principio cubren sus honorarios, existe la presunción de que los peritos actúan de forma imparcial; sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario, por lo que ante el reclamo de alguna de las partes en el sentido de que alguno de los peritos se ha conducido con parcialidad, el Juez debe evaluar el desempeño de la función auxiliar encomendada, analizando los diversos elementos que concurren en el caso para determinar si la presunción iuris tantum ha quedado desvirtuada, y tomando en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien alega que el principio de imparcialidad no fue respetado.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

### **TESIS AISLADA XXX/2018 (10a.)**

DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA MÉDICA. EL VALOR PROBATORIO DEL RENDIDO POR UN MÉDICO GENERAL FRENTE AL EMITIDO POR UN MÉDICO ESPECIALISTA SE DETERMINA POR LA IDONEIDAD DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA APORTADA Y SU UTILIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA. En relación con el valor de la prueba pericial en general, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCXCIV/2013 (10a.), señaló que cuando un dictamen sea rendido por un perito cuyo campo de especialización carezca de vinculación o proximidad con la materia de la prueba, éste carecerá de alcance probatorio; por el contrario, cuando el campo

en el que se encuentra reconocido como experto posea un cierto grado de vinculación con la materia en torno a la cual versa el peritaje, podrá generar convicción en el órgano jurisdiccional, pero ello dependerá del grado de proximidad, así como de un análisis estricto del contenido del dictamen; así, entre mayor sea el grado de especialización del perito sobre la materia a dictaminar, mayor será el grado de convicción que puede generar en el juzgador. Sin embargo, si bien la especialización como cualidad de los peritos, en principio, conlleva la aportación de conocimientos de mayor calidad científica sobre algún tema en específico, ello no implica que el juzgador deberá otorgar en automático pleno valor probatorio a este tipo de dictámenes frente al rendido por alguien que no tenga dicha especialización, ni tampoco que deba negarle cualquier tipo de valor convictivo a este último, sino simplemente que superada la idoneidad del perito para ejercer el cargo, entre menor sea la proximidad del grado de experticia con relación al objeto de la prueba pericial, el juzgador deberá realizar un examen más escrupuloso de razonabilidad sobre dicho dictamen a efecto de determinar su valor convictivo. Lo anterior resulta aplicable a la pericial médica, pues el solo hecho de que un dictamen se emita por un médico que no es especialista no implica que carezca de valor probatorio, pues en términos del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, dicho perito, en tanto cuente con un título profesional que lo acredite como médico, puede emitir un dictamen en materia médica; por lo que ante la concurrencia de su dictamen con los emitidos por médicos especialistas, el juzgador deberá realizar un análisis más escrupuloso de razonabilidad sobre el rendido por aquél, a efecto de verificar que la información brindada resulte útil e idónea para la solución del caso, para lo cual deberá exponer las razones por las cuales considera que dicho dictamen tiene valor probatorio a pesar de la menor proximidad entre la capacidad científica del perito y la materia de la prueba; de ahí que el valor probatorio de los dictámenes periciales en materia médica no viene determinado necesariamente por la especialización de los peritos, sino fundamentalmente por la idoneidad de la información científica aportada y su utilidad para la solución de la controversia, lo cual deberá valorar el juzgador en cada caso concreto.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

### **TESIS AISLADA XXXI/2018 (10a.)**

CONCUBINATO. LA EXIGENCIA DE UNA DECLARACIÓN JUDICIAL PARA TENERLO POR CONCLUIDO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN EXCESIVA AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado, forma parte de un plan de vida elegido de manera autónoma por una persona, de suerte que cualquiera de estas decisiones entra en el ámbito de tutela del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, exigir una declaración judicial como requisito necesario para darlo por terminado implica una restricción desproporcionada al derecho humano en comento, ya que dicha exigencia desplaza completamente la voluntad de los concubinos como el elemento esencial en la adopción de este modelo de familia, para ser sustituido por el reconocimiento y declaración del Estado a través de una autoridad judicial, condición que no se encuentra justificada ni siquiera en función de la protección del principio de seguridad jurídica, pues si bien la existencia de una declaración judicial que reconozca tal circunstancia se constituye como una prueba idónea a efecto de brindar certeza a las partes, lo cierto es que no es la única manera de satisfacer este principio, ya que nada impide que dicha terminación sea acreditada por otros medios de prueba, de ahí que elevar a rango de requisito necesario un elemento que únicamente constituye una prueba idónea, vuelve desproporcionada la medida y vulnera injustificadamente el



derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, tomando en cuenta que el concubinato es una unión de hecho cuya configuración no se encuentra sujeta a formalidades.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN en sesión de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

---

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 25/2018 (10a.)**

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS FORMATOS ST-2, ST-3, ST-7 Y ST-9, SON ACTOS INSTRUMENTALES Y, POR TANTO, NO REQUIEREN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Conforme a las reglas y condiciones establecidas en los artículos 50, 71, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social, así como 18, 32, 33, 35 a 38 y 40 a 44 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo que concierne al procedimiento para la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, se advierte que los dictámenes a que se refieren los formatos ST-2, alta por riesgo de trabajo; ST-3, incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo; ST-7, aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo; y ST-9, aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo, a cargo de médicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en sí mismos considerados, no constituyen actos definitivos en materia administrativa, toda vez que su sola emisión, con independencia de su contenido y alcance, no incide en la esfera jurídica del empleador, ya que si bien pudiera repercutir en el incremento del índice de siniestralidad de la empresa, de la cual se haría depender el aumento del grado de riesgo y la prima en que se encuentre cotizando, esa posibilidad constituye un acto futuro e incierto que en ese momento no puede considerarse que lesione intereses legalmente protegidos, pues para la actualización de esa probable consecuencia, habrá que esperar el momento en que dicho patrón cumpla con la obligación de efectuar la revisión anual de la siniestralidad y de cuyo resultado podrá oponer su desacuerdo, lo cual dará lugar a que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda, entre otros supuestos, rectificar la clasificación de la prima; acto que, en puridad, constituye la voluntad final de la autoridad administrativa en torno al monto al que ascendería la prima anual en el seguro de riesgos de trabajo. Derivado de lo anterior, es válido sostener también que, atento a la naturaleza de los dictámenes médicos de referencia, no se traducen en actos de molestia o privación que ameriten cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación a que se contrae el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en razón a su objeto se trata de documentos con carácter meramente informativo e instrumental, puesto que únicamente contienen la opinión de profesionales en medicina del trabajo acerca de las condiciones de salud de los trabajadores. No obstante, es necesario puntualizar que los informes a que se contraen los dictámenes referidos, podrán ser impugnados junto con la resolución que determine el grado de riesgo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el seis de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 26/2018 (10a.)**

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS FORMATOS ST-2, ST-3, ST-7 Y ST-9, NO SON ACTOS DEFINITIVOS

EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y, POR TANTO, NO SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NI ANTE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Conforme a las reglas y condiciones establecidas en los artículos 50, 71, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social, así como 18, 32, 33, 35 a 38 y 40 a 44 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo que concierne al procedimiento para la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, se advierte que los dictámenes a que se refieren los formatos ST-2, alta por riesgo de trabajo; ST-3, incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo; ST-7, aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo; y ST-9, aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo, a cargo de médicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por sus peculiares características no pueden considerarse actos definitivos en materia administrativa, ya que en razón de su objeto se trata de documentos con carácter meramente informativo e instrumental, pues únicamente contienen la opinión de profesionales en medicina del trabajo acerca de las condiciones de salud de los trabajadores; de manera que por sí mismos y a partir de su sola emisión, no transgreden la esfera jurídica del patrón, por lo que, aun cuando pudiera estimarse que repercuten en el incremento del índice de siniestralidad de la empresa, esa posibilidad constituye un acto futuro e incierto que en ese momento no puede considerarse que lesione intereses legalmente protegidos; por tal razón, los instrumentos de información médica indicados no son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ni ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el seis de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2018 (10a.)**

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA SE PUEDE DETERMINAR A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO PERMITIDO POR LA LEY, CUANDO LA PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA NO GENERA CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR. Conforme a los artículos 36 y 39 a 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el juicio contencioso administrativo federal es factible ofrecer cualquiera de los medios de prueba permitidos por la ley para demostrar -según sea el caso- la falsedad o la autenticidad de la firma que calza la demanda de nulidad, y si bien se ha determinado que el medio de prueba idóneo para ello es la pericial caligráfica y grafoscópica, por tratarse de un aspecto técnico, lo cierto es que el Magistrado instructor puede tomar en consideración otros medios probatorios cuando lo considere conveniente, en la inteligencia de que la autenticidad de la firma no puede inferirse únicamente a partir de su reconocimiento expreso o tácito por el promovente, en tanto ello significaría otorgarle la oportunidad de subsanar un requisito que, conforme a ley no es objeto de prevención; esto es, la circunstancia de que manifieste bajo protesta de decir verdad que la firma que calza la demanda fue estampada de su puño y letra, o que comparezca ante el secretario del tribunal que conoce del asunto a estamparla con el ánimo de que se tome como indubitable para su cotejo, por sí, no puede llevar a considerar que efectivamente es el autor de esa firma, habida cuenta que al ser objetada, es menester que se demuestre fehacientemente su autenticidad, en tanto la ley es clara al señalar que la demanda debe contener la firma autógrafa -o electrónica- de quien la promueve, y que, de no ser así, se tendrá por no presentada.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el seis de abril de dos mil dieciocho.



### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 31/2018 (10a.)**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. LAS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AL QUE SON SOMETIDOS, EN EL CUAL SE OBTUVO EL RESULTADO DE “NO APROBADO”, DEBEN HACERSE VALER EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 49/2016 (10a.), sostuvo que contra el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de separación del cargo de los servidores públicos sujetos al sistema de carrera ministerial, policial y pericial procede el juicio de amparo indirecto. En ese sentido, al constituir el resultado de “no aprobado” una causa de incumplimiento de los requisitos de permanencia, la cual trae como consecuencia inmediata el inicio del procedimiento administrativo de separación, las violaciones cometidas en el proceso de evaluación al que son sometidos los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben hacerse valer en el juicio de amparo indirecto promovido contra el acuerdo de inicio del procedimiento respectivo, toda vez que dicho resultado constituye la causa en la que se funda y motiva el procedimiento referido, habida cuenta que, de no ser subsanadas las irregularidades cometidas en las evaluaciones correspondientes, causarían la irreparabilidad de la transgresión al derecho sustantivo relativo a la prestación del servicio público y a no ser separado injustificadamente del cargo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el seis de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 32/2018 (10a.)**

TESIS DE JURISPRUDENCIA, AISLADAS O PRECEDENTES INVOCADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE SOBRE SU APLICABILIDAD AL CASO CONCRETO, AL MARGEN DE QUE EL QUEJOSO EXPRESE O NO RAZONAMIENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU APLICACIÓN. El artículo 221 de la Ley de Amparo establece que cuando las partes invoquen tesis de jurisprudencia o precedentes expresarán los datos de identificación y publicación, y de no haber sido publicadas, bastará que se acompañen copias certificadas de las resoluciones correspondientes. Así, cuando el quejoso transcribe en su demanda de amparo una tesis de jurisprudencia, implícitamente puede considerarse que pretende que el órgano jurisdiccional la aplique al caso concreto, por lo que éste debe verificar su existencia y determinar si es aplicable, supuesto en el cual, ha de resolver el asunto sometido a su jurisdicción conforme a ella, y si se trata de una tesis aislada o de algún precedente que no le resulte obligatorio, precisar si se acoge al criterio referido o externar las razones por las cuales se separa de él, independientemente de que el quejoso hubiere razonado su aplicabilidad al caso concreto; de modo que no puede declararse inoperante un concepto de violación ante la falta de justificación de los motivos por los cuales el quejoso considera que la tesis de jurisprudencia, aislada o precedente es aplicable.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el seis de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 23/2018 (10a.)**

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. Conforme al precepto citado, el recurso de queja procede, en amparo indirecto, contra las resoluciones que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado. Al respecto, debe señalarse que para determinar su procedencia no es dable atender a ese enunciado normativo de manera aislada, pues resulta indispensable que quien lo interponga se vea afectado por esa determinación. Así pues, el recurso de queja, como medio de defensa dentro del juicio de amparo, debe entenderse establecido en favor de la persona que, efectivamente, resulte perjudicada o agraviada con la resolución que se pretende recurrir; en ese contexto, se concluye que las autoridades responsables carecen de legitimación para interponer el recurso referido contra las resoluciones de los Jueces de amparo en las que niegan el carácter de tercero interesado a determinada persona, ya que ello no les depara perjuicio, pues dicha determinación no limita su derecho a defender la constitucionalidad del acto que se les reclama, de plantear causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento, ni implica variación alguna de la litis constitucional, la cual se integra con lo expuesto en la demanda de amparo y el acto que emitieron.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el trece de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 24/2018 (10a.)**

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente).

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el trece de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 28/2018 (10a.)**

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. SU PRESENTACIÓN EN EL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO INTERRUMPE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DEBIENDO CONSIDERARSE PARA EL CÓMPUTO DE SU PROMOCIÓN, LA FECHA EN QUE SE RECIBE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Conforme a los artículos 3o., 17, 175 y 176 de la Ley de Amparo, así como 101 y 104 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, la demanda de amparo directo debe presentarse de manera impresa o por medios electrónicos ante los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo señalados como autoridad responsable, debiéndose tomar en cuenta para fines del cómputo de 15 días para su presentación, la fecha en que efectivamente se presentó el escrito ante la autoridad responsable, en la inteligencia de que su presentación por medio de la firma electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, no interrumpe el plazo aludido. Considerar lo contrario, significaría trasladar cargas procesales al tribunal de amparo que conforme al artículo 178 de la Ley de Amparo corresponden en exclusiva al tribunal responsable, entre otras, la certificación de la fecha de notificación de la resolución o laudo reclamado, el emplazamiento al tercero interesado, así como la presentación del informe con justificación, diligencias que la autoridad responsable debe llevar a cabo dentro del plazo de 5 días contados a partir del siguiente al de la presentación de la demanda.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el trece de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 29/2018 (10a.)**

ADEUDOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA. NO PROCEDE SU PAGO PREFERENTE, CUANDO LOS BIENES INMUEBLES SE ADQUIERAN CON POSTERIORIDAD A QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES. El supuesto de excepción a la regla general de preferencia del fisco para recibir pagos por concepto de créditos a su favor, al que refiere el segundo párrafo del artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, no se actualiza respecto de aquellas garantías hipotecarias relativas a bienes inmuebles adquiridos con posterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, debido a que el párrafo citado no establece esa posibilidad de preferencia del crédito, lo que obedece a la necesidad de brindar seguridad jurídica entre los acreedores, en cuanto al orden de cobro de sus adeudos, ya que al establecer un requisito temporal, como es la fecha de la notificación del crédito fiscal, permite determinar los casos en que será preferente un crédito fiscal respecto de otro de naturaleza civil o viceversa.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el trece de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 34/2018 (10a.)**

AYUNTAMIENTOS. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL RESPECTIVA EXISTA UN PROCEDIMIENTO PARA EJECUTARLO. De la interpretación armónica de las jurisprudencias 2a./J. 85/2011, 2a./J. 31/2014 (10a.) y 2a./J. 79/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva que el incumplimiento a un laudo por parte de los Ayuntamientos no constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, cuando en la legislación estatal se desarrollen los procedimientos respectivos para ejecutarlo a través de los instrumentos legales que correspondan a ese fin, porque en estos casos las partes en el juicio se ubican en un plano de coordinación que caracteriza a las relaciones laborales, y a la igualdad procesal que subyace en ellas,

que se extiende al ámbito de la ejecución de los laudos, sin que obste a lo anterior el hecho de que no se prevean el embargo ni el auxilio de la fuerza pública, porque éstos no son los únicos mecanismos para garantizar la plena ejecución de las resoluciones jurisdiccionales.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el trece de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 30/2018 (10a.)**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. La interpretación teleológica del régimen jurídico especial que tutela esa actividad de la empresa productiva del Estado, lleva a considerar que su objetivo es garantizar que el servicio se preste, ello en un sistema de libre competencia. De ahí que no la ejerce en un plano de supra a subordinación porque el contrato de adhesión no somete arbitraria y unilateralmente la voluntad de los contratantes a las condiciones de la empresa; máxime que su contenido es verificado por la Comisión Reguladora de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor para asegurar que no contenga cláusulas leoninas, abusivas o inequitativas para el contratante, mientras se protege la actividad comercial de la sociedad. En esa virtud, tales actos, incluido el corte del suministro en términos del contrato, forman parte de esa relación comercial y la vía procedente para dirimir lo relativo es la ordinaria mercantil. Sin que esto impida que cuando la empresa realice actos que vulneren derechos humanos fuera de lo estipulado y aceptado por las partes, o cuando aplique normas que se estimen inconstitucionales, se le pudiera señalar como autoridad responsable. Cuestión que deberá ser analizada en cada caso concreto por el juzgador de amparo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el veinte de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 33/2018 (10a.)**

NOTIFICACIONES. LAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES O CRÉDITOS FISCALES EFECTUADAS CON LA MISMA PERSONA, POR EL MISMO ACTUARIO Y EN EL PROPIO LUGAR SON LEGALES. El contenido de los artículos 134 a 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación constituye un sistema que establece la forma en que deben practicarse las notificaciones fiscales, y en su conjunto establecen los elementos que deben cumplir las notificaciones personales, a fin de que el gobernado tenga la certeza jurídica que establecen los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, las notificaciones de diversas resoluciones o créditos fiscales efectuadas con la misma persona, por el mismo actuario y en el propio lugar son legales, siempre que reúnan los demás requisitos que exige la ley, cuya circunstanciación se realice en cualquiera de las formas siguientes: a) en diversos citatorios y/o actas que contengan la misma hora; b) mediante un citatorio y/o acta para cada una que contengan distinta hora, entre sí; y, c) en un mismo citatorio y/o acta se notifiquen diversas resoluciones o créditos fiscales en única hora.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el veinte de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 35/2018 (10a.)**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, SON COMPETENTES PARA CONOCER Y DECIDIR SOBRE LA PROCEDENCIA



**DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA SUS ACTOS.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que la Comisión Federal de Electricidad no es autoridad para efectos del juicio de amparo cuando se le reclamen actos previstos en el contrato de suministro de energía eléctrica. Por su parte los artículos 52, fracción IV, 50, fracción II y 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen que los Jueces de Distrito en Materia Administrativa conocerán de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta a la judicial, excepto los que provengan de procedimientos de extradición y cuando se reclamen normas generales en materia penal. Por lo cual, no debe confundirse la competencia con la procedencia, ya que si en el juicio de amparo indirecto se atribuyen a aquélla actos que el quejoso considera son de autoridad o pueden equipararse, con tal señalamiento se surte su competencia, en los límites territoriales que esté establecida su especialización por materia, quienes en razón de dicha distribución de la tarea de juzgamiento entre los órganos jurisdiccionales, quedan habilitados para conocer y analizar lo correspondiente a la procedencia del juicio. Ello es claramente distinto, porque esta última atiende a la actualización de los requisitos de hecho o derecho que la normatividad establece para que el juez competente esté en condiciones de analizar la cuestión planteada. Por tanto, su competencia no los vincula a reconocer a la Comisión como ente autoritario, sino que los faculta para definir la procedencia del juicio en cada caso concreto, ya sea al momento de calificar la admisión de la demanda, o bien, al resolver en la audiencia constitucional mediante el análisis de la naturaleza del acto reclamado y si éste reviste características que permitan equipararlo a los de una autoridad responsable, en términos del artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el veinte de abril de dos mil dieciocho.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 36/2018 (10a.)**

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PRESENTARLA, NO DEBEN EXCLUIRSE LOS DÍAS EN LOS QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE CORRESPONDA CONOCER DE AQUÉLLA HAYA SUSPENDIDO SUS LABORES.** Para determinar la oportunidad en la presentación de la demanda de amparo contra una sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, dictada por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, no deben excluirse del cómputo del plazo respectivo los días en los que el Tribunal Colegiado de Circuito al que corresponda conocer de dicha demanda haya suspendido sus labores, pues por disposición del artículo 176 de la Ley de Amparo, es ante la autoridad responsable del acto reclamado y no ante el Tribunal Colegiado de Circuito, que inicia el trámite del juicio de amparo directo, con la presentación de la demanda respectiva, y por ello para el cómputo del plazo relativo deben excluirse los días inhábiles de la responsable, sin que deban excluirse los días en los que el Tribunal Colegiado de Circuito haya dejado de laborar, pues esa circunstancia no incide para el cómputo del plazo, ni ocasiona inseguridad o falta de certeza al particular. Ahora, si bien el artículo 19 de la Ley de Amparo establece una excepción en favor del promovente, al disponer que se omitan en el cómputo del plazo mencionado los días en los que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, esta excepción debe entenderse en amparo directo relacionada con la autoridad responsable pues -se insiste- la presentación de la demanda de amparo en la vía directa se hace ante la autoridad que emitió el acto reclamado y es ahí en donde empieza a tramitarse, realizando la certificación correspondiente y los demás deberes que le impone la ley.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

## **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 37/2018 (10a.)**

SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO. LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO, NO ES EXIGIBLE AL TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO LABORAL, SINO EN SU CASO, LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO. El artículo 152 de la Ley de Amparo establece que tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga en peligro la subsistencia del trabajador mientras se resuelve el juicio de amparo, de modo que sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar su sostenimiento. Ahora bien, si quien solicita la suspensión de la ejecución del laudo se ostenta como tercero extraño al juicio laboral, esa calidad constituye una excepción a la obligación de garantizar la subsistencia en los términos indicados, porque si lo que demanda es precisamente que se afectaron sus bienes o derechos sin haber sido oído y vencido en la contienda laboral, sería contrario a la naturaleza del fin que persigue el quejoso que se le impusiera un deber que sólo corresponde a quienes sí fueron condenados, máxime que la cantidad otorgada para garantizar la subsistencia del trabajador ya no es recuperable. No obstante lo anterior, en estos casos, para obtener la suspensión de la ejecución del laudo, quien se ostenta en el juicio de amparo indirecto como tercero extraño a juicio, debe otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable, en términos del artículo 132 de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN, publicada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

**Modificaciones legislativas del mes de abril, que ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)**

**En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2018, se publicó:**

DECRETO por el cual se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el citado artículo 11, se establece que constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

## Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

**En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 11 de abril de 2018, se publicó:  
DECRETO mediante el cual se deroga la fracción V del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

En esencia dicho artículo establece causas por las que se suspenden los derechos de ciudadanos tamaulipecos, en el cual se deroga la fracción V que establecía que se suspendían tales derechos por ser vago, ebrio consuetudinario o tahúr de profesión.

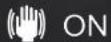
HQ 1080P



REC 

# CONSULTE LOS VIDEOS

AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL



ON



56 MIN

AUDIO LEVEL



## ESTIMADO ABOGADO:

Ya se encuentra disponible la consulta de videos de las audiencias de oralidad penal a las que haya solicitado autorización, las cuales usted podrá visualizar ingresando con su usuario y contraseña al "Tribunal Electrónico" y eligiendo la opción de "Oralidad Penal".



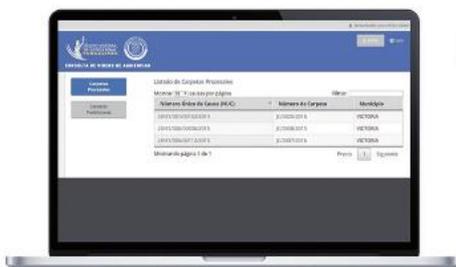
1

Ser miembro del Tribunal Electrónico (contar con usuario y contraseña)



2

Elija el icono del menú superior "Oralidad Penal".



3

Enseguida, usted observará un listado con todos los videos de cada una de las carpetas en que usted esté autorizado.



4

Podrá ver los videos autorizados las veces que usted necesite, incluso moviendo el cursor para acceder a una parte del mismo.

## Mayores informes:

Unidad de Seguimiento de Causas ubicada en las Salas de Audiencias.

